

San Francisco de Quito D.M., 08 de diciembre de 2025

Oficio No. AEPROVI – 08122025

Señor Magister

Jorge Hoyos

**DIRECTOR EJECUTIVO**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

**Asunto:** Regulación para la aplicación de exoneraciones y rebajas en telecomunicaciones a favor de las personas adultas mayores

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de parte de la Asociación de Empresas Proveedoras de Servicios de Internet Valor Agregado y Tecnologías de la Información – AEPROVI y la Asociación de Empresas de Telecomunicaciones – ASETEL.

En el marco de la convocatoria a Audiencias Públicas sobre la propuesta normativa denominada “Regulación para la aplicación de exoneraciones y rebajas en telecomunicaciones a favor de las personas adultas mayores”, nos permitimos presentar las siguientes observaciones de parte de la industria.

**ANTECEDENTES:**

- El día 25 de noviembre de 2025, se publicó en la página web de la ARCOTEL, el proyecto de Regulación para la aplicación de exoneraciones y rebajas en telecomunicaciones a favor de las personas adultas mayores.
- El proyecto normativo tiene como propósito actualizar los planes básicos establecidos mediante Decreto 105 del año 2021, a favor de las personas adultas mayores tanto para el servicio de Acceso a Internet (SAI) y el Servicio Móvil Avanzado (SMA).
- Sin perjuicio de la formalidad de convocatorias a Audiencias Públicas, desde la industria se ha venido insistiendo en la necesidad de mantener como buena práctica mesas de trabajo previas que, permitan a la Autoridad obtener información relevante, considerar aspectos técnico, económicos y legales que la industria pueda aportar, a fin de que la normativa que se expida sea eficiente y mantenga un balance adecuado que eviten imposiciones de sobrecargas regulatorias que afecten a la sostenibilidad de la industria. En ese sentido, se mantuvieron varias reuniones de trabajo tanto con MINTEL como con ARCOTEL, a fin de exponer el informe técnico-económico que nos permitimos nuevamente hacerles llegar como insumo necesario para los análisis de las actualizaciones de los beneficios sociales antes señalados.

**OBSERVACIONES GENERALES:**

Con base en el Informe Técnico No. IT-CRDM-2025-0084 de 07 de octubre de 2025, las Asociaciones de Telecomunicaciones queremos presentar las siguientes observaciones generales que consideramos que deben ser revisadas por la Autoridad:

#### **A. SUSTENTO DEL INFORME TÉCNICO No. IT-CRDM-2025-0084**

Desde la industria reconocemos —y hemos promovido de manera permanente— que toda normativa emitida debe ser monitoreada y evaluada de forma continua mediante un Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) ex post, que permita a la Autoridad medir la efectividad real de sus disposiciones. Este principio cobra especial relevancia en el marco de las competencias otorgadas a ARCOTEL en el Reglamento General a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (RGLOPAM).

Como se ha señalado en varias ocasiones, y se desarrollará en los apartados siguientes, **toda decisión de emitir o actualizar normativa debe estar sustentada en bases técnicas y económicas robustas** que demuestren de manera objetiva la necesidad regulatoria. Sin embargo, observamos con preocupación que el análisis que sustenta la presente propuesta de actualización normativa se apoya únicamente en:

- i) Avances tecnológicos en general
- ii) Crecimiento sostenido del uso de las TIC por toda la población ecuatoriana (premisa indiscutible)
- iii) La presunción de que los beneficios actuales resultan insuficientes para cubrir las necesidades de las personas adultas mayores

Si bien estos elementos son relevantes en términos generales, **no sustituyen un análisis específico y focalizado sobre el segmento regulado**, que en este caso corresponde a las personas adultas mayores y al impacto que la regulación tendría en dicho grupo.

#### **B. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**

El Gobierno Nacional ha expresado con claridad su compromiso de fortalecer la calidad regulatoria para promover inversiones, dinamizar la economía y consolidar un entorno normativo propicio para el desarrollo del sector de telecomunicaciones. En coherencia con ello, el Oficio Nro. MPCEIP-SC-2025-0259-O, emitido el 10 de marzo de 2025 por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), establece que **ARCOTEL es una entidad obligada al cumplimiento de los lineamientos de calidad regulatoria**, lo que incluye la elaboración obligatoria de un AIR como parte del proceso de emisión normativa.

Por tanto, la propuesta en análisis **debió venir acompañada de su correspondiente AIR ex ante**, requisito indispensable para asegurar que la regulación se ajuste al Decreto Ejecutivo No. 307 y al Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A, instrumentos que rigen la mejora regulatoria en el país.

El citado Acuerdo Ministerial –que ARCOTEL tiene la obligación de cumplirlo-- dispone en su Art. 22<sup>1</sup> que, antes de la emisión de cualquier acción regulatoria cualquier, ARCOTEL debe elaborar y remitir la matriz de calificación de AIR al MPCEIP **para su aprobación metodológica**. Incluso en el escenario —no aplicable en este caso— de que ARCOTEL considerara que no corresponde aplicar un AIR, **la normativa exige que la entidad justifique formalmente dicha decisión ante el MPCEIP**, obligación que en esta ocasión no ha sido cumplida, pese a que en proyectos normativos previos sí se observó este procedimiento.

Adicionalmente, el Art. 21<sup>2</sup> del referido Acuerdo enlista los casos exceptuados de realizar un AIR ex ante. **La actualización de parámetros no consta dentro de estas excepciones**. De hecho, tanto a nivel nacional como internacional, este tipo de ajustes son precisamente aquellos que más requieren un análisis de impacto para asegurar su proporcionalidad y pertinencia.

Señor Director, si bien la actualización normativa es una facultad de la Dirección Ejecutiva, dicha potestad **debe ejercerse respetando el marco jurídico vigente**, dentro del cual la calidad regulatoria constituye un componente esencial de la construcción normativa.

En consecuencia, la propuesta de actualización presentada **carece del Análisis de Impacto Regulatorio ex ante que exigen el Decreto Ejecutivo N°. 307, el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A y los procesos adoptados por ARCOTEL desde marzo de 2025**.

Por lo expuesto, antes de continuar con el proceso de emisión normativa y la realización de Audiencias Públicas, resulta indispensable que ARCOTEL elabore y ponga a consideración el AIR correspondiente, que permita identificar con claridad:

- los actores involucrados,

---

1 Artículo 22.- De la necesidad de presentar un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante. – El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca pondrá en conocimiento de las entidades involucradas en el proceso de mejora regulatoria, la matriz de calificación para la definición de la necesidad de elaboración o no, del análisis de impacto regulatorio - AIR.

Previo a la emisión de una acción regulatoria, las entidades involucradas en el proceso de mejora regulatoria deberán utilizar la matriz para definir la necesidad de un AIR. En el caso de que se determine la necesidad de presentar un AIR, las entidades deberán elaborarlo y enviarlo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca para su aprobación metodológica, previo a la emisión de la acción regulatoria.

Por el contrario, cuando se determine que no es necesario la elaboración de un AIR, las entidades deberán remitir al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca la calificación de la matriz junto con la información que justifique su no elaboración.

2 Artículo 21.- De las excepciones para realizar los análisis de impacto regulatorio ex ante. - Las entidades involucradas en el proceso de mejora regulatoria deberán tomar en cuenta las siguientes consideraciones para determinar cuando no es necesario elaborar un análisis de impacto regulatorio:

1. Propuesta de regulación cuya emisión se encuentre dispuesta de forma expresa en una norma supranacional, ley o decreto ejecutivo;
2. Propuesta de regulación que no genere costos de cumplimiento para los ciudadanos o regulados;
3. Propuesta de regulación que no genere trámites adicionales para los ciudadanos o regulados;
4. Cuando el objetivo de normar sea simplificar o facilitar el cumplimiento de una regulación o eliminar requisitos;
5. Propuesta de regulación que obedezca a la declaratoria de estado de emergencia;
6. Disposiciones normativas relacionadas con el manejo de las pesquerías como la aplicación de vedas, inicio o cierre de temporadas de pesca, regímenes de pesca de carácter temporal, suspensiones de actividades pesqueras u otras medidas de preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos que tengan naturaleza transitoria, incluidas las relacionadas con la actividad acuícola; con la finalidad de garantizar la sostenibilidad de los recursos;
7. Normas técnicas que recogen las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional que fomenta la organización y estándares uniformes del transporte aéreo internacional para lograr el desarrollo seguro y ordenado de la aviación civil internacional;
8. Disposiciones normativas que se emitan a efectos de regular aspectos vinculados a garantizar la seguridad o evitar el desabastecimiento para la continuidad de la prestación de servicios públicos cuando se presenten situaciones de eminent desabastecimiento o de alto riesgo ocasionados por eventos inesperados e impredecibles que pueden producir un daño a la vida o al ambiente.

- el ámbito competencial de ARCOTEL,
- los efectos económicos y operativos de la actualización normativa, y
- la necesidad real y proporcionalidad de la medida propuesta.

Solo a partir de este insumo técnico será posible avanzar hacia una regulación coherente, justificada y alineada con los principios de mejora regulatoria adoptados por el Estado ecuatoriano.

### C. MARCO NORMATIVO

La propuesta de ARCOTEL debe fundamentarse en el principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, que dispone que *“las instituciones del Estado y sus autoridades solo podrán ejercer las competencias y facultades que les hayan sido atribuidas por la Constitución y la ley”*. En consecuencia, toda modificación normativa debe observar estrictamente los límites y alcances previstos en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (LOPAM) y su Reglamento General (RGLOPAM).

En coherencia con este marco, la Constitución reconoce a las personas adultas mayores como grupo de atención prioritaria (art. 35), garantizando su derecho a recibir atención especializada y beneficios que promuevan una vida digna. Asimismo, el artículo 11 incorpora el principio de progresividad de los derechos, prohibiendo toda acción u omisión que implique regresividad injustificada. Complementariamente, el artículo 37 establece que el Estado garantizará rebajas en servicios públicos y privados, constituyendo el sustento constitucional para la exoneración tarifaria en servicios de telecomunicaciones.

El artículo 13 de la LOPAM determina el beneficio de la exoneración del 50% del valor del consumo en **un plan básico de telefonía celular e internet**, siempre que el titular del servicio sea la persona adulta mayor. Este beneficio es obligatorio para los prestadores del Servicio Móvil Avanzado (SMA) y del Servicio de Acceso a Internet (SAI), y debe aplicarse conforme a las condiciones establecidas en el RGLOPAM. La norma **no** autoriza la equiparación del plan básico con ofertas comerciales del mercado ni la incorporación de beneficios adicionales que no respondan a las necesidades reales del grupo prioritario.

El artículo 18 del RGLOPAM, reformado por Decreto Ejecutivo 105-2021, define las características mínimas del plan básico para SMA y SAI, disponiendo además que los parámetros serán revisados cada dos años (SMA) y cada tres años (SAI), exclusivamente en función de:

- **La evolución tecnológica que impacte la prestación del servicio; y**
- **Las necesidades de la población adulta mayor.**

Se trata de un **mandato expreso y taxativo**: no contempla criterios adicionales como comparaciones con ofertas comerciales, análisis de competitividad, benchmarking internacional o evaluaciones del mercado. Incluir dichos elementos excede la habilitación normativa y vulnera el principio constitucional de legalidad y el de competencia normativa.

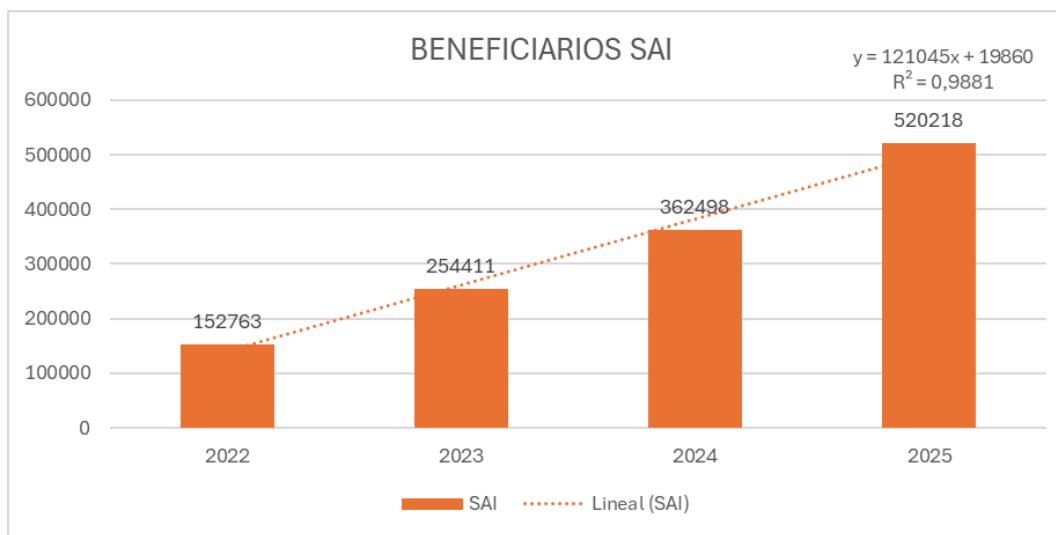
El artículo 76 de la Constitución exige que todo acto administrativo esté debidamente motivado. La propuesta de actualización normativa no adjunta estudios técnicos que demuestren objetivamente la insuficiencia del plan vigente frente a las necesidades reales de las personas

adultas mayores, ni incorpora un análisis jurídico que justifique la introducción de criterios no previstos en la LOPAM ni en su reglamento. Esta omisión afecta la validez jurídica del acto y podría dar lugar a cuestionamientos por falta de motivación suficiente.

La regulación, además, debe observar el principio de proporcionalidad entre los fines perseguidos y los medios utilizados. La elevación de los parámetros del plan básico a niveles que exceden ampliamente el consumo real y las necesidades esenciales del grupo beneficiario resulta contraria a dicho principio. No se demuestra, por ejemplo, cómo el incremento de 5 GB a 13 GB en el SMA o el aumento de 20 Mbps a 400 Mbps en el SAI responde a una necesidad concreta y comprobada de las personas adultas mayores. En ausencia de esta justificación, la medida no solo es desproporcionada, sino que también puede generar distorsiones económicas y operativas en el mercado.

#### D. BENEFICIARIOS SAI REGISTRADOS DE LAS EXONERACIONES

El Informe Técnico No. IT-CRDM-2025-0084 de 07 de octubre de 2025, en su Sección 7.2 Beneficiarios Registrados de las Exoneraciones presenta la estadística del número de adultos mayores beneficiarios de la LOPAM en los servicios de SAI y SMA, desde el año 2022 hasta junio 2025, la cual se reproduce con fines explicativos:



**Fuente:** Informe Técnico IT-CRDM-2025-0084, pág. 17

**Elaboración:** APROVI – dic. 2025. Para el año 2025, se generó una proyección lineal.

En concordancia con el análisis realizado por la ARCOTEL, se evidencia un crecimiento promedio de aproximadamente 121.045 cuentas anuales para las personas adultas mayores. Adicionalmente, el  $R^2$  de 0,9881, muy cercano a 1, demuestra que el modelo es fiable.

Con base en la descripción estadística presentada, se demuestra un crecimiento sostenido en el tiempo que se debe principalmente a que la Resolución de la ARCOTEL-2021-1024 de 15 de septiembre de 2021, en su Artículo 2, literal e, incisos 4 y 5 establece:

"Para planes comerciales cuyas características sean mayores a las establecidas anteriormente, la exoneración del cincuenta por ciento (50%) aplicará únicamente al valor descrito como plan básico residencial.

*Sin perjuicio de la aplicación del plan básico residencial, los prestadores de servicios de telecomunicaciones, por decisión comercial, podrán otorgar mayores beneficios o promociones a los adultos mayores, los cuales deberán ser reportados a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."* (lo resaltado fuera del contexto original)

Esta flexibilidad permitió que las personas adultas mayores puedan seleccionar planes con mayores características a las consideradas en el plan residencial para las personas adultas mayores, lo cual va de la mano con el dinamismo del mercado, hecho que contribuyó con el crecimiento sostenido de los beneficiarios de los planes adultos mayores.

En consecuencia, se demuestra con datos estadísticos que a pesar que las Resoluciones ARCOTEL-2021-0073 y ARCOTEL-2021-1024 fueron emitidas en el año 2021, conforme con las ofertas comerciales vigentes a la fecha, esto no ha sido un impedimento para que las personas adultas mayores accedan a los beneficios otorgados por la Ley Orgánica para las Personas Adultas Mayores; por el contrario, crearon un marco regulatorio dinámico que ha garantizado que aproximadamente el 24,50% (al año 2024) de las personas adultas mayores en SAI accedan a estos beneficios. Así también, se proyecta que, hasta finales del año 2025, las personas adultas mayores que accedan al beneficio sean del 33,82%.

Debiendo precisar que del total de cuentas correspondientes a este grupo etario, el 80% mantiene su Plan Básico Adulto Mayor, aun cuando podrían aplicar descuento del 50% del valor del plan básico en cualquier otro plan de oferta comercial vigente, sin que se registren reclamos o quejas por el plan ofertado, corroborándose que sus necesidades están siendo cubiertas por el plan básico dispuesto en la regulación vigente, y que señala expresamente que los ajustes deberán realizarse en base a las necesidades de este segmento.

#### **E. METODOLOGÍA PROPUESTA PARA LA DEFINICIÓN DE LAS EXONERACIONES**

Por su parte, el Informe Técnico No. IT-CRDM-2025-0084 de 07 de octubre de 2025, en la Sección 8 Propuesta indica lo siguiente:

"Con base en las ofertas comerciales básicas de menor precio que son elaboradas considerando necesidades mínimas de navegación, ya descritas en el punto 6 del presente documento; se determinó los parámetros de capacidad que permitirán la actualización de los planes básicos definidos en el Decreto Ejecutivo 105-2021 de 9 de julio de 2021, como se muestra en la Tabla 5 para el Servicio Móvil Avanzado y en la Tabla 6 para el Servicio de Acceso a Internet." (lo resaltado fuera del contexto original)

La propuesta sometida a consulta plantea:

- SMA: incremento de la capacidad a 13 GB de navegación libre, más 4 GB adicionales para plataformas de entretenimiento (Netflix, YouTube, TikTok, HBO Max), minutos ilimitados on-net, 200 minutos off-net y 100 SMS.
- SAI: aumento de la velocidad mínima a 400 Mbps con relación de compartición 2:1.

El planteamiento se sustenta en un análisis comparativo de planes comerciales y en estándares internacionales de banda ancha, criterios que no están contemplados en la normativa habilitante. Además, la propuesta incorpora beneficios orientados al consumo de contenidos audiovisuales de alta demanda, lo que excede el objetivo legal del beneficio social, que es garantizar acceso básico y funcional.

Al respecto, consideramos que la metodología utilizada por la ARCOTEL para determinar los parámetros de capacidad que permitan actualizar los planes básicos carece de fundamento técnico, metodológico, y de mercado, por los siguientes aspectos:

- **Ausencia de correlación con patrones de consumo:** El incremento propuesto no responde a la evidencia empírica del uso y necesidad actual, que es significativamente inferior a la capacidad vigente.
- **Desviación del objeto legal:** La LOPAM no persigue la equiparación con planes premium ni la inclusión de beneficios recreativos, sino la provisión de servicios necesarios para una vida digna.

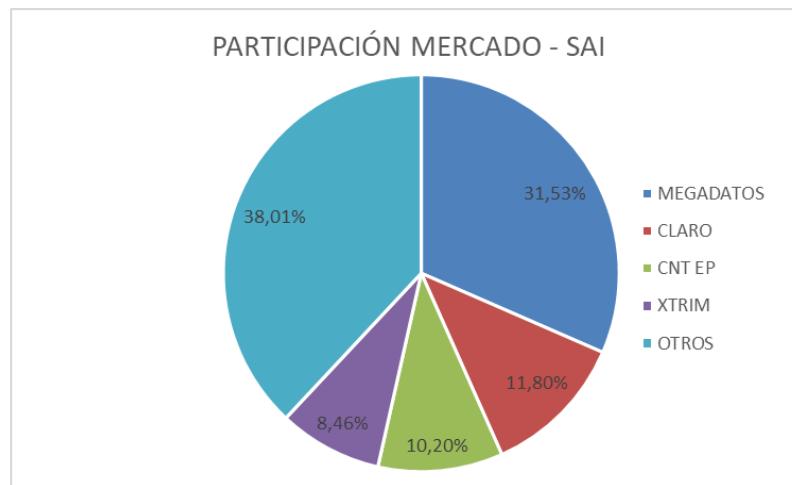
#### **PARA SAI:**

- **Muestra insuficiente:** La ARCOTEL toma como base la información de únicamente cuatro prestadores que proveen el servicio de acceso a internet: CNT EP, Claro, MEGADATOS S.A. Netlife y XTRIM; sin embargo, no consideran al resto de operadores (1397<sup>3</sup>), lo que provoca una asimetría de información y desconocen la realidad de operadores medianos y pequeños que por capacidad tecnológica no podrían ofertar las mismas condiciones comerciales que los operadores con mayor participación de mercado.

Al analizar la participación de mercado de los cuatro operadores, se tiene los siguientes resultados:

---

<sup>3</sup> Fuente: <https://www.arcotel.gob.ec/abonados-y-usuarios/>, con corte septiembre 2025.

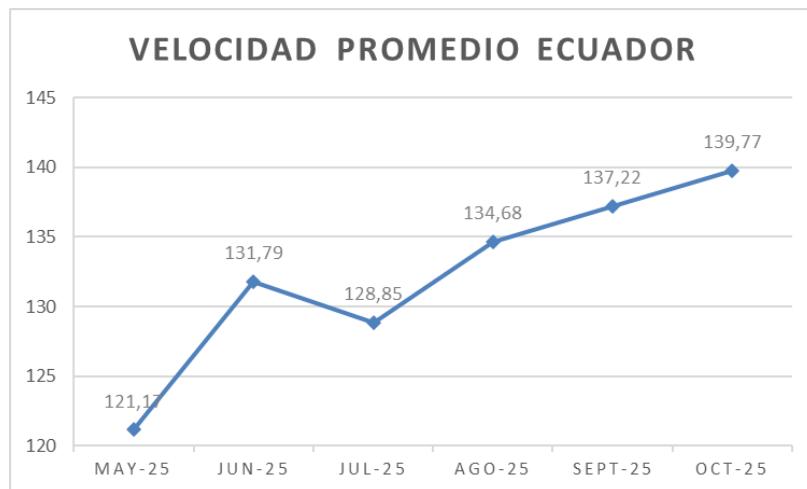


**Fuente:** Informe Técnico IT-CRDM-2025-0084, pág. 23 a 27

**Elaboración:** Aaprovi – dic. 2025

Por lo tanto, la ARCOTEL comete un error de fondo al querer generalizar la información de cuatro operadores para que sea extensible a la totalidad de prestadores de los servicios de acceso a internet, sin considerar el tamaño, la tecnología utilizada, entre otros aspectos. Como alternativas, se indican las siguientes:

- De manera mensual, los prestadores del Servicio de Acceso a Internet remiten a la ARCOTEL, el reporte de tarifas en donde se presenta la información detallada del número de cuentas por plan, esta información es fundamental para que ARCOTEL:
  - Identifique el plan con mayor número de cuentas en el año 2025, que representaría el plan con mayor penetración a nivel de los hogares. No a nivel de un muestreo, sino del universo de las cuentas de SAI residencial.
  - En el mencionado reporte, se puede identificar la totalidad de planes residenciales para adultos mayores y su incidencia sobre la totalidad de planes que se comercializan. Esta actividad permitirá validar que la mayoría de las personas adultas mayores prefieren otros planes de la oferta comercial antes que los planes LOPAM. Por ende, el dinamismo de los planes permitió que el mercado se autorregule en favor de las personas adultas mayores.
  - No se evidencia un uso de los reportes que se remite a la ARCOTEL, lo permite fundamentar una simplificación regulatoria debido a la poca usabilidad de la información que se remite a la ARCOTEL.
- Adicionalmente, OOKLA emite un reporte mensual sobre la velocidad promedio por cada país. Esta información estadística recopila con pruebas de velocidad que realizan los abonados sobre sus servicios de internet. Con datos de mayo a octubre del presente año, se aprecia el comportamiento de la velocidad promedio de internet en el Ecuador:



Fuente: <https://www.speedtest.net/global-index> de OOKLA, en Mbps

Elaboración: Aaprovi – dic. 2025

Esta información contribuye a sustentar que una velocidad promedio en el país de aproximadamente 140Mbps, lo cual dista significativamente de la velocidad propuesta por la ARCOTEL en el Informe Técnico IT-CRDM-2025-0084.

- Finalmente, se pone en consideración de la ARCOTEL utilizar la metodología empleada por MINTEL en el “Informe del Análisis Técnico para Proponer una Actualización del Concepto de Banda Ancha en Ecuador”, de diciembre 2024, en donde se utiliza la información de 28 prestadores de servicios de telecomunicaciones, y que abarca aproximadamente el 80% de la participación de mercado. En el Anexo A, se remite la información detallada para análisis de la ARCOTEL.
- **No se consideran prestadores regionales y locales:** La ARCOTEL desconoce el aporte de los prestadores de acceso a internet con carácter regional y local, con menos de 5.000 abonados. Este accionar afectaría a 1364 prestadores de servicios de acceso a internet, que tiene el siguiente impacto:

Número de cuentas	Cuentas por rango	Número de Prestadores por rango
<b>4001-5000</b>	41010	9
<b>3001-4000</b>	62142	18
<b>2001-3000</b>	61549	26
<b>1001-2000</b>	128364	87
<b>0001-1000</b>	203097	991
<b>0</b>	0	233
<b>Total</b>	496162	1364

Fuente: <https://www.arcotel.gob.ec/abonados-y-usuarios/>

Elaboración: Aaprovi – dic. 2025

El aporte de los 1364 prestadores del servicio de acceso a internet corresponde al 15,02% de la participación de mercado de los prestadores y más aún si ellos se encuentran en zonas rurales, que aún presentan brechas de conectividad y existe la presencia de personas adultas mayores que requieren del acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

**PARA SMA:**

- El análisis técnico debe realizarse bajo el principio de proporcionalidad y racionalidad regulatoria, considerando que la finalidad del beneficio previsto en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (LOPAM) es garantizar el acceso básico a los servicios de telecomunicaciones y no equiparar las condiciones del plan con las ofertas comerciales más avanzadas del mercado. Este principio se desprende del artículo 13 de la LOPAM y del artículo 18 de su Reglamento General, que delimitan el alcance del beneficio y establecen parámetros mínimos que aseguren la conectividad esencial.
- **Configuración del Plan Vigente de las personas Adultas Mayores:** El plan básico actualmente definido contempla para el Servicio Móvil Avanzado (SMA) las siguientes condiciones:
  - Datos móviles: 5 GB de navegación libre.
  - Plataformas colaborativas: 2 GB adicionales.
  - Mensajería instantánea: uso libre.
  - Voz: 200 minutos hacia cualquier destino nacional y llamadas ilimitadas dentro de la red del operador.
  - Mensajes cortos (SMS): 200.

Estas condiciones fueron diseñadas para garantizar la conectividad básica, permitiendo a las personas adultas mayores realizar actividades esenciales como comunicación personal, acceso a información, trámites en línea, etc.

- **Evidencia de Consumo Real:** Con base en la información proporcionada por la industria durante los últimos seis meses, el consumo promedio de las personas adultas mayores en los planes actualmente contratados es el siguiente:
  - **Datos libres:** 2,64 GB (de 5 GB disponibles).
  - **Plataformas colaborativas:** 0,415 GB (de 2 GB disponibles).
  - **Mensajería instantánea:** 0,3 GB.
  - **Minutos de voz:** 106 (de 200).
  - **SMS:** 10 (de 200).

Estos datos evidencian que las personas adultas mayores **no alcanzan ni el 50% de la capacidad ofrecida** en el plan básico vigente. La baja utilización confirma que la configuración actual **no solo satisface plenamente las necesidades reales del segmento**, sino que incluso ofrece prestaciones que superan ampliamente su demanda efectiva de conectividad. Por ello, cualquier propuesta de modificación debe estar acompañada de una motivación técnica rigurosa que justifique su pertinencia y proporcionalidad.

A nivel comparativo, el consumo promedio mensual del segmento masivo sin segmentación etaria se sitúa alrededor de **9,6 GB**. Esta diferencia refuerza la conclusión de que el plan básico para adultos mayores **es más que suficiente** y no requiere actualización alguna desde la perspectiva del consumo real.

En contraste, la propuesta de ARCOTEL de incrementar la capacidad total del plan básico a **19 GB** no solo excede en forma desproporcionada las necesidades reales del grupo beneficiario, sino que incluso **superá el promedio de uso del mercado general**, evidenciando que la medida carece de sustento técnico. Este elemento resulta determinante, considerando que el artículo 18 del Reglamento General a la LOPAM exige que toda actualización normativa se fundamente exclusivamente en las necesidades de la población adulta mayor, las cuales **no han sido demostradas** en el análisis presentado por la Autoridad.

Es importante que su Autoridad identifique las necesidades reales de este grupo etario, pues de crear **planes básicos** con componentes o velocidades que se equiparan y superan incluso a la oferta comercial de los prestadores que está orientada a otro nicho de mercado (jóvenes y adultos jóvenes) podría incentivar a malas prácticas de contratación de estos servicios con subsidios que finalmente no serán utilizados por las personas adultas mayores, generando una afectación a la industria.

#### **F. AUSENCIA DE UN ANÁLISIS DEL CONSUMO POR PARTE DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

La Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores tiene como objeto promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores; no obstante, en el Informe Técnico IT-CRDM-2025-0084 de 07 de octubre de 2025, no se realiza un análisis detallado de las necesidades de las personas adultas mayores sobre los acceso y uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación en su vida cotidiana.

Al respecto, desde las Asociaciones de Telecomunicaciones hemos realizado un análisis del consumo de internet en los diferentes dispositivos que son parte del ecosistema digital de las personas adultas mayores.

En este sentido, consideramos que una persona adulta mayor puede requerir de acceso a:

- Videoconferencia - telemedicina
- Redes sociales – comunicación con familiares
- Streaming de programación - entretenimiento
- Cámaras de videovigilancia – seguridad interna y externa

Subsecuentemente, para cuantificar el ancho de banda que consumen los diferentes servicios digitales enlistados se toma como referencia la información presentada en el “Informe del Análisis Técnico para Proponer una Actualización del Concepto de Banda Ancha en el Ecuador”,

elaborado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Asuntos Postales del MINTEL en diciembre de 2024.

Tabla 2. Ancho de banda que consumen los diferentes servicios de teleconferencia

Servicio	Velocidad de internet requerida
Skype	128 kbps para videollamadas, 300 kbps para videollamadas recomendadas, 400 kbps para videollamadas de alta calidad, 1.2 Mbps para videollamadas HD
Microsoft Teams	58 kbps para llamadas de audio, 1.5 Mbps para videollamadas, 2.5 Mbps para videollamadas de grupo
Zoom	2,0 Mbps de subida y de bajada para pantalla única; solo uso compartido de pantalla: 150 a 300 kbps; para VoIP de audio: 60 a 80 kbps
Google Teams	3,2 Mbps para señales salientes en calidad HD
Videollamadas HD de 720p	2.6 Mbps para carga, 1.8 Mbps para descarga
Videollamadas HD de 1080p	3.8 Mbps para carga, 3.0 Mbps para descarga

**Fuente:**<sup>13</sup> páginas WEB de Skype, Microsoft Teams, Zoom, Google Hangouts y Onedirect;

**Elaborado:** MINTEL, diciembre 2024.

Como escenario ejemplificativo, un hogar de una persona adulta mayor podría tener la siguiente necesidad de ancho de banda fija:

Dispositivo	Uso	Ancho de Banda Requerido	Tipo de tráfico
1	Laptop - Zoom	2 Mbps	Bidireccional
2	Celular 1 - Redes sociales	10 Mbps	Descarga
3	Plataforma de streaming Netflix Full HD 1080p	5 Mbps	Descarga
4	Cámara HD 1080p	3 Mbps	Carga
5	Cámara HD 1080p	3 Mbps	Carga
6	Celular 2 - Redes sociales	10 Mbps	Descarga
<b>Total</b>		27 Mbps (descarga) 6 Mbps (Carga)	

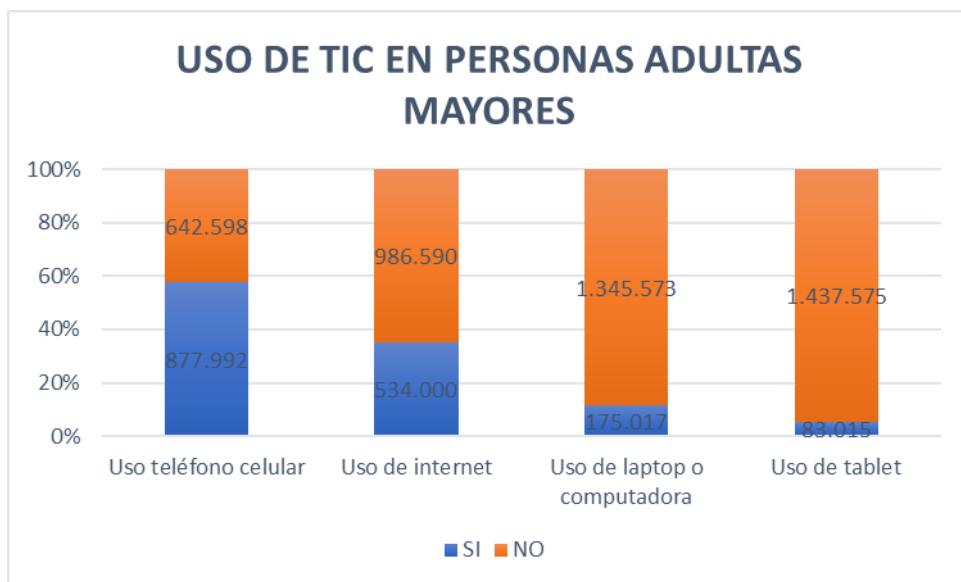
**Elaboración:** AEPROVI – dic. 2025

Al momento, no se cuenta con información precisa que permita definir el número de dispositivos conectados en un hogar ecuatoriano. Pero como datos estadísticos, el INEC<sup>4</sup>, a junio 2025, reporta que solo el 32,7% de los hogares ecuatorianos a nivel nacional poseen computadora de escritorio, laptop o Tablet; así también, solo el 59,3% de las personas tienen teléfono inteligente (necesario para acceso a internet).

Adicionalmente, el Censo 2022 realizado por el INEC presenta los siguientes resultados sobre el uso de la TIC en los últimos 3 meses:

<sup>4</sup>

Fuente: [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas\\_Sociales/TIC/2025/202507\\_Tecnologia\\_de\\_la\\_Informacion\\_y\\_Comunicacion-TICs.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/TIC/2025/202507_Tecnologia_de_la_Informacion_y_Comunicacion-TICs.pdf)



**Fuente:** <https://www.censoecuador.gob.ec/> - nov. 2022

**Elaboración:** APROVI – dic. 2025

Con esta información, se puede concluir, que son pocos los hogares de las personas adultas mayores que poseen los dispositivos que se mencionan en el ejemplo realizado; lo que de manera directa influye en el plan de internet necesario. Por lo tanto, la ausencia de un análisis de consumo de la capacidad de internet por cada hogar y por cada hogar de adulto mayor, por parte de la ARCOTEL, se configura en un desconocimiento técnico de la realidad sectorial e invalida la propuesta realizada en el Informe Técnico No. IT-CRDM-2025-0084, debido a que la misma no se fundamenta, ni motiva en datos, sino que se lo realiza en un simple benchmarking de planes comerciales. Por parte de las Asociaciones de Telecomunicaciones consideramos que un plan básico residencial para una persona adulta mayor debería ser de máximo 100Mbps, considerando una compartición 2 a 1.

Asimismo, en el marco de las políticas públicas orientadas a garantizar el acceso universal, resulta indispensable considerar los lineamientos internacionales sobre asequibilidad y conectividad significativa. La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) establece que la conectividad debe ser **asequible, suficiente y sostenible**, de manera que permita a todas las personas participar plenamente en la sociedad digital.

Para evaluar la asequibilidad, la UIT define las **cestas básicas de conectividad**, que representan el conjunto mínimo de servicios necesarios para asegurar una experiencia digital significativa. Estas cestas se estructuran en función del tipo de servicio e incluyen los siguientes parámetros:

- **Cesta de datos móviles únicamente:** al menos **5 GB mensuales**.
- **Cesta combinada (datos + voz + SMS):**
  - *Consumo bajo:* 1 GB de datos, 70 minutos de voz y 50 SMS.
  - *Consumo alto:* 5 GB de datos, 140 minutos de voz y 20 SMS.

Estas referencias recogen patrones globales de uso y buscan garantizar que los planes permitan actividades esenciales como la comunicación, la educación en línea, el acceso a servicios públicos digitales y la participación social.

El enfoque internacional de la UIT refuerza el **principio de proporcionalidad regulatoria previsto en la LOPAM**: asegurar una conectividad esencial que responda a necesidades prioritarias del grupo beneficiario, sin desnaturalizar el beneficio social mediante la incorporación de parámetros propios de planes comerciales avanzados.

La adopción de estándares como las cestas básicas contribuye a **armonizar la política nacional con los objetivos globales de inclusión digital**, orientando las medidas regulatorias hacia la reducción de barreras económicas y la disminución de la brecha digital, sin comprometer la sostenibilidad económica y operativa del sector de telecomunicaciones.

#### **G. FALTA DE NORMATIVA INTERNACIONAL COMPARADA**

En el Informe Técnico No. IT-CRDM-2025-0084 de 07 de octubre de 2025, en la Sección 7.4 Regulación en Otros Países, presenta información de normativa y oferta internacional sobre SMA y SAI, en la Tabla 4, se evidencia que únicamente Argentina presenta beneficios sobre el servicio de acceso a internet.

De hecho, el beneficio regulado en Argentina corresponde a 10Mbps, lo cual es inferior a la actual normativa de Ecuador; por ende, no existe normativa internacional comparada que fundamente la propuesta de la ARCOTEL.

Lo que si se evidencia a nivel regional es que los gobiernos han fundamentado su crecimiento basado en políticas públicas que fomentan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y en la ejecución de proyectos destinados al cierre de la brecha digital a través de **los fondos del servicio universal y no basado en subsidios asumidos por parte de los prestadores de servicios de telecomunicaciones**. Como consecuencia de estrategias se observan resultados favorables ubicándose a países de la región, en posiciones relevantes, como: a) Chile (puesto 2 – 360,89 Mbps); b) Perú (puesto 18 – 235,09 Mbps); c) Brasil (puesto 27 – 215,58Mbps); d) Colombia (puesto 32 – 199,70Mbps); e) Uruguay (puesto 36 – 187,28Mbps).

#### **H. COMPORTAMIENTO DE MERCADO**

Con base en la información remitida por MINTEL, se aprecia que las redes de fibra óptica han crecido de manera significativa en los últimos años, relegando a otras tecnologías con otros medios de transmisión. Se comparte la información estadística que permite justificar el enunciado previo.

Año	Fibra óptica	Coaxial	Cobre	Inalámbrico	Dial Up	Total
2014	5,75%	18,78%	66,14%	9,27%	0,04%	99,98%

<b>2016</b>	13,00%	19,00%	59,00%	9,00%		100,00%
<b>2020</b>	48,87%	21,30%	23,16%	6,66%	0,02%	100,00%
<b>2021</b>	63,30%	19,30%	11,80%	5,60%	0,00%	100,00%
<b>2022</b>	73,06%	16,55%	5,98%	4,41%	0,00%	100,00%
<b>2023</b>	80,02%	13,41%	3,20%	3,36%	0,01%	100,00%
<b>2024</b>	88,27%	7,39%	1,59%	2,74%	0,01%	100,00%
<b>2025</b>	91,37%	4,74%	0,98%	2,91%	0,01%	100,00%

**Fuente y elaboración:** MINTEL – Información 2014 a 2024 con corte a Dic. Información 2025 con corte a Sep. 2025

En este sentido, es razonable que las tecnologías que hacen uso de la fibra óptica tengan una escalabilidad de velocidades de manera ágil, por las mismas características técnicas de su funcionamiento. Al momento, el servicio de acceso a internet se encuentra en libre competencia, con la presencia de aproximadamente 1400 prestadores de servicios de acceso a internet brindando su oferta comercial con planes comerciales, a lo largo del país.

Así también, se evidencia que la ARCOTEL desconoció el uso de otros medios de transmisión para la provisión del servicio de acceso a internet como son cobre, coaxial, inalámbricos y dial-up. En particular, los proveedores de servicios satelitales de órbita baja y media están convirtiéndose en actores principales en la dotación del servicio de internet satelital debido a su masificación a nivel mundial, con inversiones millonarias que son difíciles de replicar por las empresas nacionales. Y que al utilizar las órbitas medias y bajas los van a llevar a que en el mediano plazo alcancen velocidades similares a la fibra óptica y con baja latencia.

Reiteramos a la ARCOTEL que en la Sección “C” AUSENCIA DE UN ANÁLISIS DEL CONSUMO POR PARTE DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES del presente documento, se realizó un análisis práctico del uso del servicio de acceso a internet y que se vuelve fundamental para justificar y determinar de manera técnica la velocidad requerida por las personas adultas mayores para satisfacer sus necesidades de conectividad para fijar el plan básico y que ha sido omitida por la ARCOTEL en su Informe.

Por lo tanto, se debe diferenciar de forma clara que el objeto de la LOPAM es promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos **específicos de las personas adultas mayores**, más no dotarles de planes sobredimensionados que no se adaptan a sus necesidades, por una dotación excesiva de beneficios, que no se usan y que provocan una afectación a las empresas que prestan los servicios de telecomunicaciones tanto públicas como privadas.

## I. DEFINICIÓN DE PLAN BÁSICO:

La determinación del **Plan Básico** para personas adultas mayores constituye un ejercicio estrictamente regulado por la Constitución, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (LOPAM) y su Reglamento General (RGLOPAM). Por tanto, cualquier revisión normativa debe

ajustarse a los principios de **legalidad, motivación, proporcionalidad, sostenibilidad y calidad regulatoria**, pilares del régimen constitucional ecuatoriano.

El artículo 13 de la LOPAM establece un beneficio social específico: **la exoneración del 50% en un único plan básico de telefonía celular e internet**, aplicable únicamente cuando el titular del servicio es la persona adulta mayor. Este beneficio es obligatorio para los prestadores del Servicio Móvil Avanzado (SMA) y del Servicio de Acceso a Internet (SAI), y debe aplicarse conforme a las condiciones definidas en el RGLOPAM; y, no faculta a la Autoridad a equiparar el plan básico con ofertas comerciales del mercado, ni a introducir beneficios adicionales que excedan las necesidades reales del grupo prioritario.

El artículo 18 del RGLOPAM es categórico: la revisión de los parámetros del plan básico **solo puede justificarse** por:

- La evolución tecnológica que afecte de manera directa la prestación del servicio; o
- Las necesidades reales de la población adulta mayor.

Como se mencionó previamente, este mandato es taxativo y descarta revisiones basadas en comparaciones comerciales o benchmarking sin vinculación con el comportamiento del segmento beneficiario. Cualquier actuación administrativa que se aparte de este marco habilitante **viola el principio de legalidad (art. 226 CRE)** y compromete la validez del acto regulatorio.

Desde la perspectiva constitucional y social, el **Plan Básico** no puede ser concebido como:

- El plan mínimo comercial disponible en el mercado,
- Ni un producto equivalente al portafolio general de los operadores,
- Ni un instrumento para competir en ofertas comerciales.

Por mandato legal, el Plan Básico es una **prestación social regulada**, diseñada exclusivamente para garantizar el acceso esencial a la comunicación de un grupo prioritario, en este caso de las personas Adultas Mayores. Por tanto, no puede ser ampliado bajo criterios de consumo del mercado, o pretender replicar estándares comerciales pensados para el usuario promedio; ni mucho menos puede desnaturalizar el beneficio social convirtiéndolo en un plan avanzado disfrazado de “básico”.

ARCOTEL debe considerar que la protección constitucional del adulto mayor obliga a que el beneficio sea sostenible, proporcional y enfocado en su necesidad real, no en expectativas de mercado.

Los patrones de uso reportados por la industria y validados con metodologías internacionales muestran que las personas adultas mayores consumen (SMA):

- Entre **0.1 y 0.5 GB** mensual (usuario bajo),
- Entre **0.5 y 2 GB** mensual (usuario moderado),
- Hasta **3–8 GB** únicamente en casos de uso intensivo de video (usuario alto).

Esta evidencia demuestra que:

- **El plan básico vigente no solo es suficiente, sino que supera ampliamente las necesidades reales del segmento beneficiario.**
- No existe evidencia técnica que demuestre insuficiencia del plan actual.
- Una ampliación desproporcionada del beneficio vulneraría el principio de **proporcionalidad regulatoria** y afectaría la sostenibilidad del sector.

Desde una perspectiva política, aumentar beneficios sin sustento técnico constituye una medida regresiva sobre el ecosistema de servicios, distorsiona el mercado, y genera impactos económicos que la LOPAM **no obliga** a asumir a los operadores.

A la luz del marco constitucional, la normativa vigente y la evidencia técnica:

- La definición del Plan Básico **no puede ser desplazada hacia parámetros comerciales o de consumo masivo.**
- La Autoridad únicamente puede regular dentro de los límites estrictos del artículo 18 del RGLOPAM.
- Incrementar parámetros del plan básico sin evidencia técnica suficiente **constituye falta de motivación**, vulnera el artículo 76 de la Constitución y expone el acto administrativo a posibles cuestionamientos por desviación de competencia.
- Una regulación desproporcionada deteriora la sostenibilidad del beneficio social, afecta a todos los operadores (grandes, medianos y pequeños) y pone en riesgo la continuidad del subsidio previsto en la LOPAM.

La definición del Plan Básico debe, por tanto, responder a una sola pregunta: **¿Qué necesita realmente la persona adulta mayor para ejercer su derecho a la comunicación sin afectar la sostenibilidad del servicio?**

Y la evidencia demuestra que esas necesidades ya se encuentran debidamente cubiertas por el plan vigente.

#### **J. IMPACTO ECONÓMICO SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS EXONERACIONES**

La propuesta de ARCOTEL para incrementar sustancialmente los parámetros del Plan Básico Adulto Mayor no solo carece de sustento técnico y legal, sino que también genera un impacto económico significativo en el sector de telecomunicaciones, con implicaciones regulatorias y de mercado que deben ser analizadas bajo el principio de sostenibilidad y eficiencia.

- **Impacto en la Inversión y Calidad del Servicio:** El aumento de costos sin mecanismos compensatorios puede traducirse en una reducción de inversiones en infraestructura y en la calidad del servicio para todos los usuarios. Este riesgo es especialmente relevante en un contexto donde la expansión de redes y la mejora de la cobertura son prioridades para cerrar la brecha digital. La propuesta, lejos de contribuir a este objetivo, podría generar efectos regresivos al comprometer la capacidad financiera de los operadores.

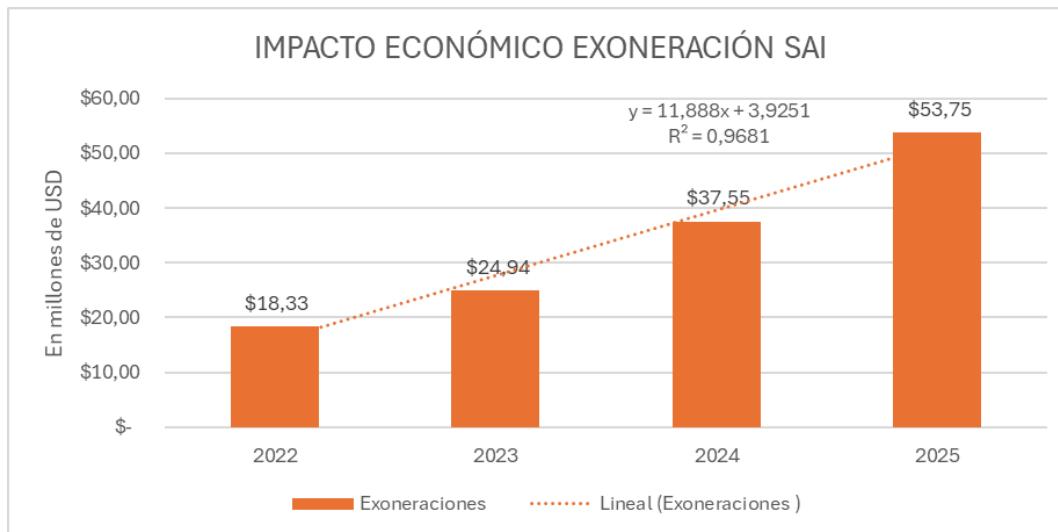
- **Impacto Económico Directo SMA:** El incremento de la capacidad del Servicio Móvil Avanzado (de 7 GB a 19 GB, más beneficios adicionales) implica un aumento considerable en los costos operativos para los prestadores de servicios.

Entre los años 2022 hasta 2025 se generó un impacto económico de aproximadamente USD 90 millones que es asumido de manera directa al funcionamiento de los prestadores del servicio de SMA, que cumplen con lo establecido por la LOPAM, sobre el otorgamiento de exoneraciones.

Este incremento no está acompañado de un análisis de compensación regulatoria ni de mecanismos de sostenibilidad, lo que contraviene el principio de racionalidad económica previsto en la normativa sectorial y en la Constitución, que exige que las políticas públicas sean proporcionales y orientadas al interés general.

- **Impacto Económico SAI:** Con base en la información estadística del Informe Técnico No. IT-CRDM-2025-0084 de 07 de octubre de 2025, se generó un análisis sobre el impacto económico sobre la aplicación de exoneraciones que afecta a los prestadores del servicio de acceso a internet.

Para la elaboración del gráfico presentado, se consideran: a) beneficio para las personas adultas mayores de USD 10 (antes de impuestos) – fundamentado en la Tabla 3 del Informe Técnico IT-CRDM-2025-0084; b) se considera un crecimiento lineal en el número de abonados beneficiarios de las exoneraciones que otorga la LOPAM en cada uno de los meses; y, c) se genera la proyección lineal con los datos del año 2025.



**Fuente:** Informe Técnico IT-CRDM-2025-0084, pág. 17

**Elaboración:** Aaprovi – dic. 2025

En este sentido, se aprecia que entre los años 2022 hasta 2025 (proyección) se generó un impacto económico de USD 134,58 millones que es asumido de manera directa al

funcionamiento de los prestadores del servicio de acceso a internet, que cumplen con lo establecido por la LOPAM, sobre el otorgamiento de exoneraciones.

En este sentido, es indispensable que previo a realizar una propuesta del plan básico residencial se evalúe el impacto económico que esta medida provocará sobre los prestadores del servicio de acceso a internet grandes, medianos y pequeños.

## K. SISTEMA PARA LA INTEROPERABILIDAD

La gestión coordinada entre las Asociaciones de Telecomunicaciones y la ARCOTEL ha impulsado desde hace más de dos años, la ejecución de un proyecto de cooperación interinstitucional destinado a implementar un sistema que permita la interoperabilidad entre prestadores de telecomunicaciones para reportar los beneficiarios otorgados por la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores (LOPAM), Ley Orgánica de Personas con Discapacidad (LOPD) y Bono de Desarrollo Humano (BDH). Este sistema es imprescindible para verificar y controlar la correcta asignación de los beneficios otorgados por las diferentes leyes.

No obstante, pese al compromiso y trabajo técnico sostenido del sector privado, **el sistema aún no ha sido implementado por parte de la Autoridad**, generando afectaciones significativas al sector y dando lugar a dos problemáticas plenamente identificadas:

- i. Existen personas adultas mayores que mantienen **contratados múltiples servicios con distintos prestadores**, aprovechando la inexistencia de una herramienta tecnológica que permita controlar y evitar esta duplicidad. Ello constituye una práctica abusiva y contraria al espíritu de la normativa social, ocasionando una distorsión operativa y económica para la industria.
- ii. No existe un mecanismo oficial para **notificar oportunamente el fallecimiento de los beneficiarios**, lo que provoca que los descuentos continúen aplicándose incluso después del fallecimiento del titular beneficiario, sin conocimiento del prestador y sin que medie aviso formal por parte de familiares. Como consecuencia, el beneficio diseñado para la persona adulta mayor termina siendo indebidamente trasladado a terceros.

Estas problemáticas no solo afectan la sostenibilidad del beneficio, sino que **distorsionan la finalidad social establecida en la Constitución y la LOPAM**, y colocan al sector en una situación de inequidad regulatoria frente al incumplimiento de la contraparte estatal.

Por ello, resulta imperativo que el Estado **concrete sin más dilaciones** la implementación del sistema de interoperabilidad. Se trata de una obligación pendiente con los prestadores del servicio, quienes —a pesar de no ser competentes para su diseño o administración— han demostrado disposición para avanzar en su construcción.

La normativa propuesta **debe establecer de manera expresa la obligación, los plazos y las responsabilidades para la implementación del sistema**, dejando claramente previsto que, mientras este no exista, **no es posible exigir al sector el cumplimiento pleno de los beneficios**, pues la verificación y control dependen exclusivamente de herramientas que solo la Autoridad puede proveer.

Resulta preocupante que, a pesar de los esfuerzos de la industria por avanzar, **la Autoridad no haya materializado este instrumento indispensable**, generando un perjuicio directo al sector y comprometiendo la correcta aplicación de los beneficios sociales. La falta de implementación no solo afecta a los operadores, sino que **impide al Estado cumplir con los principios de eficiencia, legalidad y progresividad establecidos en la Constitución**.

#### **OBSERVACIONES ESPECÍFICAS:**

Con base en el Informe Técnico No. IT-CRDM-2025-0084 de 07 de octubre de 2025, las Asociaciones de Telecomunicaciones queremos presentar las siguientes observaciones específicas que consideramos que deben ser revisadas por la Autoridad:

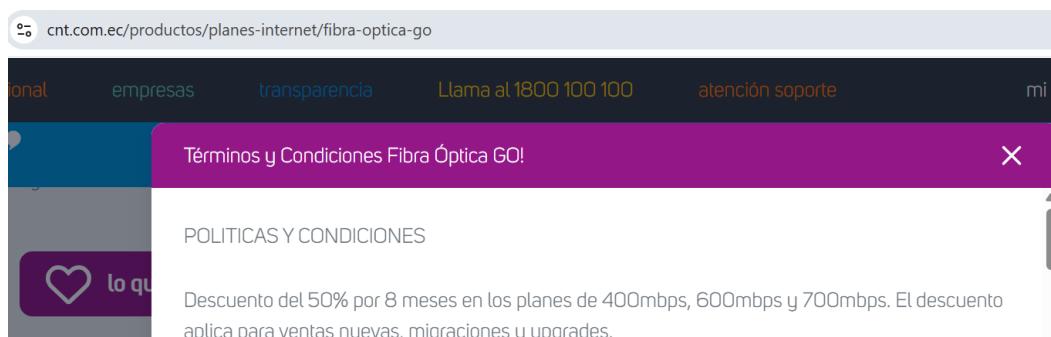
- Página 27 se menciona “*(...) sin embargo, la velocidad de descarga en promedio es 15 veces mayor que la que se oferta en un plan de Adulto Mayor, de igual manera la compartición<sup>9</sup> de los planes más económicos tiene una relación 2:1, mientras que los planes para Adultos Mayores tiene una relación 6:1.*”

Existe una terrible confusión por parte de la ARCOTEL al definir la compartición, si bien en la Norma Técnica de Parámetros de Calidad para el Servicio de Acceso a Internet del año 2009, define a la compartición como la “*expresión que define el número de usuarios asignaos a un determinado canal compartido*”, la cual fue aplicable a la fecha de emisión de la norma técnica en donde existía una predominancia de redes dial-up y HFC; no obstante, con las redes de fibra óptica (91,37% de las redes del país) esa definición quedó obsoleta y la compartición tiene como propósito definir la velocidad máxima y velocidad mínima que puede recibir un abonado en su domicilio, independientemente de la cantidad de dispositivos.

Así también, existe un error de fondo al decir que el plan LOPAM vigente tiene una relación de compartición 6 a 1; lo cual es **FALSO**, y lo que realmente establece la normativa es que el número de dispositivos conectados de manera simultánea es 6. Este dato tiene consistencia con los datos técnicos actuales que indica que pueden conectarse hasta 8 dispositivos de manera concurrente a la ONT, a través de la tecnología WiFi.

- La ARCOTEL para su análisis presentado en la Tabla 3 utiliza el valor promocional de la CNT EP, sin considerar el valor final, que se indica en la Figura 4, es decir, no consideran que el precio de USD 14,61 incluidos impuestos, corresponde a un precio promocional con un descuento del 50% a las primeras 8 facturas y que a partir de la factura 9 el precio

final es de USD 29,22. Se adjunta una captura de los Términos y Condiciones que fueron omitidos por parte de la ARCOTEL.



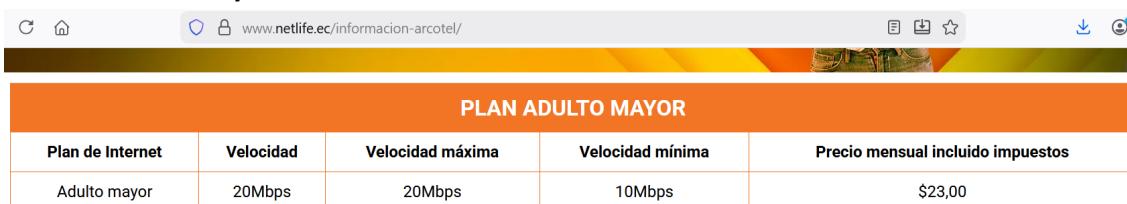
The screenshot shows a web page with a purple header bar containing the text 'Términos y Condiciones Fibra Óptica GO!'. Below this, there is a section titled 'POLITICAS Y CONDICIONES' with a sub-section 'lo que' containing a heart icon. The main content area contains text about a 50% discount for 8 months on 400Mbps, 600Mbps, and 700Mbps plans, applicable to new sales, migrations, and upgrades.

**Fuente:** [cnt.com.ec/productos/planes-internet/fibra-optica-go](https://cnt.com.ec/productos/planes-internet/fibra-optica-go), revisada el 03 de dic.

2025

- La ARCOTEL realiza una búsqueda truncada al revisar los planes comerciales de MEGADATOS S.A. – Netlife debido a que considera como plan comercial más bajo el Plan de 550Mbps; sin embargo, en la misma sección que se encuentra el Plan Adulto Mayor, se aprecia que el plan comercial más bajo corresponde al Plan de 200Mbps.

#### Plan Adulto Mayor:



PLAN ADULTO MAYOR				
Plan de Internet	Velocidad	Velocidad máxima	Velocidad mínima	Precio mensual incluido impuestos
Adulto mayor	20Mbps	20Mbps	10Mbps	\$23,00

**Fuente:** <https://www.netlife.ec/informacion-arcotel/>, revisada el 08 de dic. 2025

#### Plan comercial más bajo:



NUEVOS PLANES				
Plan de Internet	Velocidad	Velocidad máxima	Velocidad mínima	Precio mensual incluido impuestos
GI Beginner-Defense	200Mbps	200Mbps	100Mbps	\$24,73

**Fuente:** <https://www.netlife.ec/informacion-arcotel/>, revisada el 08 de dic. 2025

- Por lo tanto, ajustando la Tabla 3 (pág. 27) presentada en el Informe Técnico No. IT-CRDM-2025-0084, se tendrían los siguientes resultados:

PLANES COMERCIALES	BENEFICIOS	CNT EP	CONECEL S.A.	MEGADATOS S.A. - NETLIFE	SETEL S.A. XTRIM	PROMEDIO SIMPLE

MENOR PRECIO	PRECIO (incluido IVA)	29,21	21,85	24,73	24,00	24,45
	PRECIO USD EN CASO DE APlicar EXONERACIÓN DEL 50%	14,61	10,93	12,37	12,00	12,48
	VELOCIDAD DE DESCARGA (MBPS)	400	300	200	400	325
	COMPARTICIÓN	1 a 1	2 a 1	2 a 1	2 a 1	2 a 1

Fuentes: [cnt.com.ec/productos/planes-internet/fibra-optica-go;](http://cnt.com.ec/productos/planes-internet/fibra-optica-go;)

<https://www.netlife.ec/informacion-arcotel/>; <https://www.xtrim.com.ec/internet/>;

<https://www.claro.com.ec/personas/servicios/servicios-hogar/internet/planes-y-precios/>;

Con la información presentada, la Tabla 6 Propuesta Servicio de Acceso a Internet presentada por la ARCOTEL refleja errores sobre el cálculo de: precio, exoneraciones y velocidades de descarga; por ende, el Informe debe ser revisado de manera integral y subsanar todas las observaciones presentadas en el presente documento.

- Todo el sustento técnico presentado proyecta el consumo y visión a largo plazo; sin considerar que, el mismo proyecto normativo establece la facultad de revisión de ARCOTEL cada dos y tres años respectivamente para cada servicio. Estableciendo de ser el caso mejoras en los planes básicos de manera gradual.
- En el Art. 3 del proyecto de regulación se advierte una **duplicidad innecesaria y jurídicamente problemática** en las definiciones de “Plan básico para el Servicio de Acceso a Internet Móvil” y “Plan básico individual celular para el Servicio de Acceso a Internet Móvil”. Esta duplicidad genera **confusión normativa**, pues podría interpretarse que el Servicio Móvil Avanzado (SMA) se dividiría en dos planes básicos distintos:
  - i) Un plan restringido únicamente al acceso a internet móvil; y
  - ii) Un plan que incluiría voz, SMS y datos.

Esta interpretación contraviene directamente el artículo 18 del Reglamento General a la LOPAM, que establece un **único** plan básico para el servicio móvil, compuesto por parámetros mínimos que integran de manera conjunta **voz, SMS y datos**. Asimismo, el artículo 13 de la LOPAM es claro al disponer la existencia de “un plan básico de telefonía celular e internet”, sin habilitar la creación de planes diferenciados o fragmentados.

En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 2 de la Resolución ARCOTEL-2021-1024, la definición del plan básico debe ser **única, integral y no susceptible de**

**interpretaciones divergentes**, evitando así la creación de obligaciones regulatorias adicionales no previstas en la ley y garantizando la coherencia normativa del régimen aplicable.

#### **SOLICITUDES DE LAS ASOCIACIONES DE TELECOMUNICACIONES:**

En atención al análisis técnico, jurídico y regulatorio expuesto, y en cumplimiento de los principios de legalidad, proporcionalidad, motivación y calidad regulatoria que rigen la actuación administrativa, las Asociaciones de Telecomunicaciones solicitamos formalmente a la ARCOTEL lo siguiente:

**1. Suspensión de la convocatoria a Audiencias Públicas:** Se solicita suspender la convocatoria a Audiencias Públicas hasta que ARCOTEL cumpla integralmente con el proceso de Calidad Regulatoria. Ello implica:

- La elaboración del **Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante**,
- Su remisión y conocimiento por parte del MPCEIP para aprobación metodológica, y
- La incorporación de análisis técnicos, económicos y jurídicos adecuados conforme al Decreto Ejecutivo 307, el Acuerdo Ministerial 0079-A y la normativa vigente.

Avanzar sin estos requisitos vulneraría el principio de legalidad y pondría en riesgo la validez del acto administrativo.

**2. Revisión del sustento legal y técnico de la propuesta:** Tal como se evidencia en este documento, la propuesta de ARCOTEL **se aparta de los criterios habilitantes del artículo 18 del Reglamento General a la LOPAM**, que exige que la revisión del plan básico esté fundamentada exclusivamente en:

- La evolución tecnológica que afecte la prestación del servicio; o
- Las necesidades reales de la población adulta mayor.

Sin embargo, el informe técnico se sustenta en:

- Comparaciones con la oferta comercial de los operadores, que son **jurídica y técnicamente incomparables** con un beneficio social;
- Un benchmarking internacional parcial e insuficiente, sin considerar que en dichos países los beneficios **son financiados por el Estado** y no por los operadores.

El acto administrativo proyectado **carecería de motivación suficiente**, ya que no demuestra la insuficiencia del plan vigente ni incorpora un análisis jurídico que habilite el uso de criterios extralegales. Esta omisión vulnera el artículo 76 de la Constitución y expone a la normativa a cuestionamientos de validez.

**3. Incorporación de información estadística completa:** Se considere la información estadística proporcionada en el presente documento y se la complemente con información que remiten los operadores a la ARCOTEL, con la finalidad de identificar: a)

el plan con mayor presencia en los hogares ecuatorianos; b) los planes más contratados por las personas adultas mayores; y, c) un resumen de la oferta de planes de servicio de acceso a internet considerando prestadores grandes, medianos y pequeños. Esta información es esencial para una regulación proporcional y basada en evidencia.

4. **Inclusión obligatoria del análisis de patrones de consumo:** Los datos técnicos evidencian que el consumo promedio de los adultos mayores **no alcanza ni el 50% de la capacidad del plan vigente**. Con ello se demuestra que las condiciones actuales **cubren de manera suficiente las necesidades reales del segmento**, por lo que no existe justificación técnica ni jurídica para el incremento propuesto.
5. **Propuesta para el Servicio de Acceso a Internet (SAI):** Se solicita que el plan básico residencial para las personas adultas mayores cuente con las siguientes características:
  - a. Plan básico residencial de 100Mbps
  - b. Velocidad simétrica, de conformidad con la disponibilidad técnica.
  - c. Cobertura WiFi, que permita la conexión simultánea de hasta 6 dispositivos
  - d. Compartición 2 a 1Estas condiciones garantizan proporcionalidad y viabilidad técnica.
6. **Propuesta para el Servicio Móvil Avanzado (SMA):** Se solicita que el plan básico para el servicio móvil avanzado para personas adultas mayores considere:
  - a. 10 GB libres
  - b. Mensajería libre en WhatsApp
  - c. 200 minutos off net
  - d. Minutos on net ilimitados
  - e. 200 SMS

7. Se debe incluir como transitoria lo siguiente:
  - a. Una vez habilitada la consulta en línea, dispuesta en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General a la Ley Orgánica para las Personas Adultas Mayores, los prestadores de los Servicios de Telefonía Fija, Servicio Móvil Avanzado y Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV) y Servicio de Acceso a Internet, podrán aplicar los nuevos beneficios previstos en el presente acto normativo. Consulta en línea que permitirá validar y verificar la información de las personas adultas mayores e instituciones sin fines de lucro, a las que se les otorga las exoneraciones; a través de los mecanismos de interoperabilidad habilitados por la entidad competente del sector público, salvaguardando siempre la confidencialidad de la información, conforme el ordenamiento jurídico vigente. Base que deberá ser actualizada al menos cada 6 meses.

Una vez que se cuente implementado con el sistema de interoperabilidad, y concluida la fase de depuración de las personas adultas mayores beneficiarios del plan LOPAM, los prestadores de servicios de telecomunicaciones

actualizarán su plan básico único a la propuesta definida por la ARCOTEL, misma que será ofertada para nuevas ventas contrataciones; mientras tanto, los abonados actuales que cuentan con el beneficio contratado deberán presentar su solicitud de actualización del plan por cualquiera de los canales de atención que tiene implementado su proveedor del servicio telecomunicaciones

- b.** En caso de que el prestador del servicio de telecomunicaciones identifique de forma comprobable que la persona adulta mayor incurrió en uso fraudulento del beneficio otorgado por la LOPAM, iniciará las acciones de reliquidación correspondientes, a fin de recuperar los beneficios otorgados en incumplimiento directo de la Ley.

Finalmente, agradecemos anticipadamente su gentil atención y reiteramos nuestra absoluta disposición para continuar colaborando en la construcción de una normativa que beneficie a las personas adultas mayores, garantizando simultáneamente la sostenibilidad operativa y económica de los prestadores que despliegan redes y brindan servicios esenciales para el país.

Atentamente,

Francisco Balarezo Pozo  
**Director Ejecutivo de la APROVI**

Patricia Falconí  
**Presidenta Ejecutiva de ASETEL**

**Copia:**

Mgs. Eduardo Escobar, **Subsecretario de Telecomunicaciones y Asuntos Postales, MINTEL**  
Mgs. Sandra Jaramillo, **Coordinadora Técnica de Regulación, ARCOTEL**  
Ing. Livingston Briones, **Coordinador Técnico de Control, ARCOTEL**  
Mgs. Marco Díaz, **Director Técnico de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, ARCOTEL**

ANEXO A

Tabla de planes comerciales con fibra óptica en Ecuador (septiembre 2025)

ITEM	RUC	PERSONA NATURAL O JURIDICA	OPERADOR	CUENTAS	TECNOLOGÍA	PLAN MÁS BAJO OFERTA COMERCIAL			ENLACE
						NOMBRE	VELOCIDAD (Mbps)	PRECIO (sin IVA)	
1	1791287541001	MEGADATOS	NETLIFE	1041408	Fibra óptica	GI BEGINNER-DEFENSE	200	\$ 21,50	<a href="https://www.netlife.ec/planes-hogar/">https://www.netlife.ec/planes-hogar/</a>
2	1791251237001	CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. (CONECEL)	CLARO	389726	Fibra óptica	2P \$16.15 REFERIDO GPON-EPICO PLUS INT 300MBPS+ECDF+TELF SIN LIMITES NOV25	300	\$ 19,00	<a href="https://www.claro.com.ec/personas/servicios/servicios-hogar/internet/planes-y-precios/">https://www.claro.com.ec/personas/servicios/servicios-hogar/internet/planes-y-precios/</a>
					HFC	2P \$16.15 REFERIDO HFC-EPICO PLUS INT 300MBPS+ECDF+TELF SIN LIMITES NOV25	300	\$ 19,00	<a href="https://www.claro.com.ec/portal/ec/recursos_contenido/pdf/1763046468427-1762888902617-DR-0743-2025.pdf">https://www.claro.com.ec/portal/ec/recursos_contenido/pdf/1763046468427-1762888902617-DR-0743-2025.pdf</a>
3	1768152560001	CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES	CNT EP	336954	Fibra óptica	FIBRA ÓPTICA GO	400	\$ 25,40	<a href="https://www.cnt.com.ec/productos/planes-internet/fibra-optica-go">https://www.cnt.com.ec/productos/planes-internet/fibra-optica-go</a>
4	1791847652001	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL	XTRIM	279570	Fibra óptica	X-PRO	400	\$ 19,12	<a href="https://www.xtrim.com.ec/internet/">https://www.xtrim.com.ec/internet/</a>
					HFC	X-STANDARD	200	\$ 20,43	<a href="https://www.xtrim.com.ec/internet/#coaxial">https://www.xtrim.com.ec/internet/#coaxial</a>
5	1791290151001	PUNTONET	PUNTONET - CELERITY	209207	Fibra óptica	CELERITY IDEAL 2025	100	\$ 18,40	<a href="https://www.celerity.ec/wp-content/uploads/PUNTONET-2025-NTF-PLAN-012-1.pdf">https://www.celerity.ec/wp-content/uploads/PUNTONET-2025-NTF-PLAN-012-1.pdf</a>

6	160050020001	ETAPA EP	ETAPA EP	70587	Fibra óptica	STARTER	350	\$ 19,99	<a href="https://www.etapa.net.ec/telecomunicaciones/internet/planes/">https://www.etapa.net.ec/telecomunicaciones/internet/planes/</a>
7	0992320257001	JSEÁMS SIN LIMITES S.A.	YIGA5	34877	Fibra óptica	GALAXY PROMO	300	\$ 17,77	<a href="https://yiga5.com/wp-content/uploads/2025/03/Oficio-Nro.-INTERCOMMERCE-YG5-2025-0004-OF_firmado.pdf">https://yiga5.com/wp-content/uploads/2025/03/Oficio-Nro.-INTERCOMMERCE-YG5-2025-0004-OF_firmado.pdf</a>
8	190415600001	CABLEVISIÓN PAUTV	CBVISIÓN	4054	Fibra óptica	FAMILIA	500	\$ 17,38	<a href="https://www.cbvision.net.ec/planes">https://www.cbvision.net.ec/planes</a>
9	1792409365001	GEDATECU S.A.	FIBRAMAX	36210	Fibra óptica	FAMILY TURBO	700	\$ 25,00	<a href="https://fibramax.ec/planes/">https://fibramax.ec/planes/</a>
10	0992267453001	NPLANET S.A.	HEY ECUADOR	24385	Fibra óptica	E-READY	200	\$ 20,00	<a href="https://heyecuador.com.ec/#hey_plan">https://heyecuador.com.ec/#hey_plan</a>
11	2390012562001	TELEALFACOM S.A.S.	ALFANET EC	28630	Fibra óptica	START CONNECT	400	\$ 18,70	<a href="https://drive.google.com/file/d/1cePzNbm7IJ-z_x_nBgYSJ6uCbb-ocMZ7/view?usp=sharing">https://drive.google.com/file/d/1cePzNbm7IJ-z_x_nBgYSJ6uCbb-ocMZ7/view?usp=sharing</a>
12	1891719279001	SPEEDYCOM CÍA. LTDA	SPEEDY	19553	Fibra óptica	450 MBPS	450	\$ 25,50	<a href="https://speedy.com.ec/">https://speedy.com.ec/</a>
13	1091728857001	SOLUCIONES AVANZADAS INFORMATICAS Y TELECOMUNICACIONES SAITEL.	SAITEL EC	25399	Fibra óptica	PLAN DE 200 MEGAS	200	\$ 14,78	<a href="https://saitel.ec/ventas/#mapaOficinas">https://saitel.ec/ventas/#mapaOficinas</a>
14	1191714268001	NECUSOFT CIA. LTDA	NETTPLUS	19903	Fibra óptica	BÁSICO	250	\$ 17,90	<a href="https://nettplus.net/planes/">https://nettplus.net/planes/</a>
15	0992379057001	SERVITRACTOR S.A.	CABLE FUTURO	22005	Fibra óptica	COOL 400	400	\$ 17,25	<a href="https://www.cablefuturooficial.com/planes/">https://www.cablefuturooficial.com/planes/</a>
16	1792921899001	TELECOMUNICACIONES OPTICOM TEOP CIA LTDA	OPTICOM	17082	Fibra óptica	OPTICOM BACKUP	300	\$ 16,52	<a href="https://opticom.net.ec/informacion-arcotel/">https://opticom.net.ec/informacion-arcotel/</a>

17	1714233754001	GAVILANES PARREÑO IRENE DEL ROCÍO	SIMANTEC	13187	Fibra óptica	HOME ESPECIAL	300	\$ 18,75	<a href="https://www.simantec.ec/planfibra">https://www.simantec.ec/planfibra</a>
18	0691784598001	BP DATA COMMUNICATIONS S.A.S.	MAXXNET	0	Fibra óptica	BASICO	400	\$ 19,64	<a href="https://www.maxxnet.ec/planes/">https://www.maxxnet.ec/planes/</a>
19	2390061776001	LOJASYSTEM CA	GRUPO VELOCITY	20483	Fibra óptica	RESIDENCIAL 250	250	\$ 17,38	<a href="https://www.grupovelocity.com/planes/residenciales/RES250MBPS">https://www.grupovelocity.com/planes/residenciales/RES250MBPS</a>
20	099292213300	VISIONMAGICA SOCIEDAD ANONIMA	VISION MAGICA	10052	Fibra óptica	PLAN BASICO	60	\$ 17,38	<a href="https://www.visionmagica.net/planes yprecios">https://www.visionmagica.net/planes yprecios</a>
21	0992929170001	COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISION SA	DVNET	10888	Fibra óptica	PREMIUM	150	\$ 17,86	<a href="https://dvnet.ec/internet/">https://dvnet.ec/internet/</a>
22	1792171865001	COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISIONA	COSTACOM TV	11594	Fibra óptica	PLAN BASIC	100	\$ 13,04	<a href="https://www.costacomtv.net/planescostacomtv?lightbox=datatable-mf14ay9p_ /INFORMACION POR MEDIOS DIGITALES">https://www.costacomtv.net/planescostacomtv?lightbox=datatable-mf14ay9p_ /INFORMACION POR MEDIOS DIGITALES</a>
23	0991421886001	MARVICNET CIA LTDA	GO NET	8552	Fibra óptica	GOESSENIAL	600	\$ 19,90	<a href="https://gonet.ec/planes/">https://gonet.ec/planes/</a>
24	1792067782001	DIRECTV ECUADOR C. LTDA	DIRECTTV	9682	Fibra óptica	BASIC 200 MEGAS	200	\$ 21,74	<a href="https://www.directvla.com/ec/servicios/internet">https://www.directvla.com/ec/servicios/internet</a>
25	2390018293001	ONETELECOM CIA LTDA	ONE	9231	Fibra óptica	ONE CONECTION	600	\$ 23,47	<a href="https://www.one.com.ec/planes/">https://www.one.com.ec/planes/</a>

26	1792918324001	INNO FIBER INFI CIA LTDA	INNO FIBER	7043	Fibra óptica	SIEMPRE CONECTADOS	450	\$ 17,38	<a href="https://inno.com.ec/">https://inno.com.ec/</a>
27	0992302879001	KOLVECH SA	TELECOMVA S EC	10032	Fibra óptica	SÚPER VÁS	200	\$ 17,50	<a href="https://telecomvas.ec/?page_id=17">https://telecomvas.ec/?page_id=17</a>
28	0992770120001	CODGREC	INTERCOM EC	7476	Fibra óptica	INTRO	550	\$ 20,00	<a href="https://www.intercom.ec/planes">https://www.intercom.ec/planes</a>
						PROMEDIO PONDERADO	276	\$ 20,96	

**Nota 1.** Listado de prestadores analizados por MINTEL en el “Informe del Análisis Técnico para Proponer una Actualización del Concepto de Banda Ancha en Ecuador”, de diciembre 2024.

**Nota 2.-** Número de abonados con corte a septiembre de 2025.

**Nota 3.-** Información levantada de la página web de los prestadores de servicio de acceso a internet y complementada por canales digitales.

**Nota 4.-** A fin de mantener consistencia con el informe de MINTEL, se calculó el promedio ponderado de velocidad y el precio promedio ponderado. Se recuerda a la Autoridad que las velocidades presentadas en el Anexo corresponden a ofertas comerciales vigentes y no debe ser usadas como referencia para la definición de un plan básico residencial debido a que son propósitos diferentes. Y en el segundo caso, es responsabilidad de la ARCOTEL justificar la definición del plan residencial LOPAM con los sustentos que deben motivar los funcionarios públicos.